

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2020 00138 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Andrés Felipe Monsalve Carrillo y otra
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana

AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA

Mediante auto del 01 de marzo de 2021 se admitió la demanda de reparación directa presentada por Orfidia del Socorro Giraldo Londoño y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional (Doc. 17 exp. digital), por los perjuicios que les fueron causados por la muerte de Cristian David Aristizábal Giraldo (q.e.p.d.) durante la prestación del servicio militar obligatorio (Doc. 02 exp. digital).

La parte demandada contestó oportunamente la demanda el 11 de junio de 2021 (Docs. 28-29 exp. digital). A su turno, la parte demandante el 11 de junio de 2021 presentó reforma de la demanda respecto del acápite de pruebas (Docs. 22-27 exp. digital).

Según lo anterior, la reforma de la demanda debe ser admitida pues fue presentada oportunamente (artículo 173 Ley 1437 de 2011). Esto por cuanto el término del traslado venció el 15 de junio de 2021, y los 10 días para presentar la reforma venció el 29 de junio de dicha anualidad.

De otro lado, el abogado Jesús Rodrigo Gutiérrez Jiménez el 24 de febrero de 2022 presentó poder como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional (Docs. 31-32 exp. digital); en ese sentido, se le reconoce personería para actuar. Sin embargo, también se le acepta la renuncia presentada el 24 de marzo de 2022 (Docs. 33-34 exp. digital).

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda dentro, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado a las partes y **CORRER** traslado de la reforma de la demanda en los términos indicados en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se **RECONOCE** al abogado Jesús Rodrigo Gutiérrez Jiménez como apoderado judicial de la parte demandada en la forma y términos del poder conferido y allegado al correo electrónico el 24 de febrero de 2022 (Docs. 31-32 expediente digital). Se **ACEPTA** la renuncia presentada el 24 de marzo de 2022 (Docs. 33-34 expediente digital). Se **INSTA** a la parte demandada para que designe un profesional del derecho que la represente.

Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: krestrepom@gmail.com

Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; dasleg@armada.mil.co

Sin apoderado judicial

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

lmrc

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6749142a4e8ff1ee40a441f38d66132e867b64ee84a515a9dfcc1c1224d611**

Documento generado en 01/09/2022 06:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>